

Fecha autos  
**01 de agosto de 2023**

Fecha Notificación  
**02 de agosto de 2023**

**LISTADO DE ESTADOS.**

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2017-00060-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia	Claudia Patricia Cerón	Decreta Medida Cautelar
<u>2018-00044-00</u>	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia	Leidy Viviana Erazo Hoyos	Decreta Medida Cautelar
<u>2018-00104-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Carlos Javier Tajumbina	Decreta Medida Cautelar
<u>2019-00079-00</u>	EJECUTIVO HIPOTECARIO	<i>Fondo Nacional del Ahorro</i>	Segundo Jairo Tulcán	Reconoce Personería
<u>2019-00091-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Álvaro Silva Laso	Decreta Medida Cautelar
<u>2020-00034-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Juan Carlos Argoty Ordoñez	Decreta Medida Cautelar
<u>2021-00037-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Alirio de Jesús Muñoz	Decreta Medida Cautelar
<u>2021-00063-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Angela Yesenia Bravo	Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00006-00</u>	EJECUTIVO	<i>Cofinal LTDA</i>	Edwar Iván Pasaje - otra	OrdenaRequerirDemandante
<u>2022-00043-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Gloria Aida Bravo	Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00059-00</u>	EJECUTIVO	<i>Eduar Hernández Ordoñez</i>	Jenny Johana Viveros Delgado	Decreta Medida Cautelar
<u>2023-00012-00</u>	EJECUTIVO	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Alix Janeth Muñoz Hernández	Aprueba Liquidación Crédito
<u>2023-00048-00</u>	VERBAL ESPECIAL	<i>Franco Efraín Moncayo</i>	Personas Indeterminadas	Solicita Información Previa
<u>2023-00050-00</u>	VERBAL DE PERTENECIA	<i>Rosa de Jesús Ordoñez Salcedo</i>	Herederos Determinados e Indeterminados	Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 02 de agosto de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00079-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: SEGUNDO JAIRO TULCÁN GÓMEZ.

**ASUNTO A RESOLVER:**

Corresponde al Juzgado resolver solicitud de reconocimiento de personería para actuar y remisión del enlace del expediente formulado por la doctora DANYELA REYES GONZALES.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, este Despacho ordenó el desarchivo del expediente radicado bajo el No. 520194089001-2019-00079-00, en orden a resolver petición formulada por la abogada DANYELA REYES GONZALES, quien solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante y se le remita el enlace del expediente, en orden a continuar con el trámite procesal. De su revisión, se observa que por auto de 29 de noviembre de 2019, se autorizó el retiro de la demanda y el se ordenó el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta los documentos allegados junto con la solicitud formulada por la profesional del derecho, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

Ahora, dado que el expediente no se encuentra digitalizado, en tanto que su archivo se produjo antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a atender favorablemente la solicitud de remisión del enlace del expediente. Con todo, el asunto queda a disposición de la apoderada o de la persona que autorice, para su revisión o la expedición de copias.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la doctora DANYELA REYES GONZALES, identificada con C.C. No. 1.052.381.072. y T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.



**SEGUNDO:** SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de remisión del link del expediente, conforme a lo expuesto en precedencia. Con todo, SIGNIFICAR a la apoderada de la parte demandante que el expediente queda a su disposición o de la persona que autorice, para su revisión o la expedición de copias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Disraeli*  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 2 de agosto de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Primero (1º) der agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00006-00  
EJECUTANTE: COFINAL LTDA  
EJECUTADOS: EDWAR IVÁN PASAJE PASAJE Y OTRA

**AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE:**

De la revisión del expediente, se observa que hasta el momento no se ha surtido en debida forma el trámite de notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo al señor EDWAR IVÁN PASAJE PASAJE, quien integra la parte demandada.

Por tanto, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que se sirva adelantar en debida forma los trámites de notificación de la referida providencia a dicho sujeto procesal, para lo cual se concederá el término de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva adelantar en debida forma los trámites de notificación personal al señor EDWAR IVÁN PASAJE PASAJE, del auto de 22 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 2 de agosto de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 25 de julio de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00012-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00012-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ÁLIX JANETH MUÑOZ HERNÁNDEZ

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 2 de agosto de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00048-00  
EJECUTANTE: FRANCO EFRAÍN MONCAYO BELALCÁZAR  
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSIDERACIONES:**

Secretaría ha informado que el señor FRANCO EFRAÍN MONCAYO BELALCÁZAR, por conducto de apoderado judicial, con fundamento en la Ley 1561 de 2012, formuló demanda de titulación de la posesión material sobre el bien inmueble denominado "LA PRADERA", ubicado en la sección de Campo Bello, jurisdicción del municipio de Albán-Nariño e inscrito en el catastro con la siguiente denominación: predio # 00-02-001-0362, área 1-8000, cuyos linderos son: *"Empezando por el pie desde un zanjón con agua frente a un alambrado , sigue por este obedeciendo sus curvaturas a dar a un paso de entrada donde se encuentra un mojón de tierra; de aquí hacia arriba en línea recta a un mojón al pie de una chamba , sigue por esta haciendo una curva a dar a un mojón en tierra de aquí hacia arriba a encontrar otro mojón en tierra ; de aquí voltea a la izquierda haciendo cabecera, por serie de mojones a dar a un zanjón con agua ; éste aguas abajo al punto de partida. Limita con terrenos de Luis Felipe Belalcázar, margarita ahumada, hoy Ruth Romo, teresa de Lasso hoy Felipe Belalcázar y José Gabriel Moncayo hoy sus herederos"*, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-7481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz- Nariño.

En la demanda se manifiesta que el bien inmueble sometido a este proceso, no se encuentra inmerso en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Sería del caso hacer el estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; sin embargo, como lo ordena el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, se procederá a solicitar previamente la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la mencionada ley, para lo cual se remitirán los respectivos oficios a las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata el citado artículo 12, previamente a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** SOLICITAR INFORMACIÓN PREVIA a la calificación de la demanda, propuesta el señor FRANCO EFRÁIN MONCAYO, BELALCÁZAR, por conducto de apoderado judicial, tendiente a la titulación de la posesión material (declaración de pertenencia) de un inmueble rural denominado "LA PRADERA", ubicado en la sección de Campo Bello, jurisdicción del municipio de Albán-Nariño e inscrito en el catastro con la siguiente denominación: predio # 00-02-001-0362, área 1-8000, cuyos linderos son: *"Empezando por el pie desde un zanjón con agua frente a un alambrado , sigue por este obedeciendo sus curvaturas a dar a un paso de entrada donde se encuentra un mojón de tierra; de aquí hacia arriba en línea recta a un mojón al pie de una chamba , sigue por esta haciendo una curva a dar a un mojón en tierra de aquí hacia arriba a encontrar otro mojón en tierra ; de aquí voltea a la izquierda haciendo cabecera, por serie de mojones a dar a un zanjón con agua ; éste aguas abajo al punto de partida. Limita con terrenos de Luis Felipe Belalcázar, margarita ahumada, hoy Ruth Romo, teresa de Lasso hoy Felipe Belalcázar y José Gabriel Moncayo hoy sus herederos"*, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-7481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz- Nariño.

En tal virtud, se oficiará a las siguientes entidades:

- a) Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Municipio de Albán (N).
- b) Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento del municipio de San Lorenzo (N).
- c) Agencia Nacional de Tierras -ANT-.
- d) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- e) Autoridad catastral del municipio de Albán (N).
- f) Fiscalía General de la Nación.
- g) Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente;

para que, en el ámbito de sus competencias, remitan los informes y documentos que se señalan en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, esto es, para que informen:

1. La naturaleza jurídica del bien inmueble, es decir, si es de propiedad privada o es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho Público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales;

2. Que sobre el inmueble sobre el cual no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 448 del 2011, Ley 387 de 197, y el Decreto 4829 del 2011 (medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno y restitución de tierras);



3. Que el inmueble no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que sean de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

4. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 (economía forestal y conservación de recursos renovables) y el Decreto 2372 del 2010 (situadas dentro del sistema nacional de áreas protegidas) y demás normas que sustituyan o modifiquen;

5. Que el inmueble no se encuentre ubicado áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos;

6. Que el inmueble no se encuentre ubicado zonas de cantera que hayan sufrido deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano;

7. Que el inmueble no se encuentre total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de acuerdo al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989;

8. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

9. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

10. Que el inmueble no esté sometido a actividades ilícitas.

Las entidades antes mencionadas tienen un término perentorio de quince (15) días hábiles, para remitir la información solicitada, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Por Secretaría. Líbrese los respectivos oficios, adjuntando una copia de la demanda y sus anexos. Corresponderá a la parte demandante prestar la



colaboración que se requiera para la remisión de los oficios respectivos a instancias de las autoridades respectivas.

**SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1561 del 2012, una vez se reciba la información antes requerida con los certificados que cada una de ellas expida, se pasará a calificar la demanda que se ha presentado. Por Secretaría se dará cuenta oportunamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS DISRAEL PÉREZ ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 2 de agosto de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00050-00  
DEMANDANTE: ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMALIA ESTHER ORDÓÑEZ SALCEDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

### I. ANTECEDENTES:

La señora ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de pertenencia en contra de los señores GERARDO ORDÓÑEZ SALCEDO y MATLIDE ORDÓÑEZ SALCEDO, en calidad de herederos determinados de la señora AMALIA ESTHER ORDÓÑEZ SALCEDO y sus herederos indeterminados.

### II. CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se ha establecido que resulta improcedente su admisión, en tanto se encuentran algunos defectos, los cuales se pasan a explicar a continuación:

(i) Certificado Especial (Artículo 375-5 C.G.P.)

La parte demandante omite allegar el certificado *especial* de que trata el artículo 375-5 del C.G.P.

De conformidad con la norma en cita, con la demanda debe acompañarse el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda. Si bien con el libelo introductorio se allegó el respectivo certificado de libertad y tradición, la norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

En la lógica anterior, la parte demandante deberá subsanar los defectos advertidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Se concederá el término de cinco (5) días para los efectos antes mencionados, so pena de rechazo. La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de pertenencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.

**TERCERO:** Una vez vencido el término otorgado, DAR cuenta oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** RECONOCER personería al doctor JAVIER MAURICIO ENRÍQUEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.085.256.994 y T.P. No. 386.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 02 de agosto de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO